Asunción, 28 DIC 2017

DICTAMEN CUOC Nº 73 /2017

ECON.
ANDREA PICASO, DIRECTORA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Terminación de Contrato por Mutuo Consentimiento SGS PY, SIME Nº 148948/17.

En el expediente de referencia obra la nota presentada por la Directora de la Unidad de Modernización e Innovación, Lic. Natalia Palacios, donde solicita se realicen las gestiones administrativas pertinentes para dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato MH Nº 60/16 – *"Contratación Directa Nº 20/16 – Servicio para Recertificación de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008 – ID Nº 305.812, con la Empresa SGS Paraguay S.A."* suscrito con la firma SGS Paraguay, fundada en que el Organismo Certificador Internacional, "International Acreditation Forum (IAG)", comunicó que a partir del 15 de marzo de 2018 ya no se podrán ejecutar Auditorías de Certificación, Recertificación y Seguimientos de la Norma ISO 9001/2008.

Aclara asimismo, *"que de seguir adelante con las Auditorías de Seguimiento bajo la Norma ISO 9001:2008, se incurriría en una erogación innecesaria para el Ministerio de Hacienda, debido a que las Auditorías de Certificación de la Norma ISO 9001:2015 de las dependencias afectadas ya fueron calendarizadas"* (sic).

Señala finalmente, *"que amparados en los Arts. 57 y 58 de la Ley 2051/03, se dejaría sin efecto la realización de las Auditorías de Seguimiento señaladas en el siguiente cuadro":*

Auditoría de Seguimiento	*Dependencia*	*Contrato*
5º Auditoría de Seguimiento (ISO 90001/2008	Gabinete, Secretaría. Gral. y Dirección de Comunicación	MH Nº 60/16

Ante lo expuesto, a través de la Nota CUOC Nº 1371/17 se requirió formalmente a la firma **SGS PARAGUAY S.A.** la intención de rescindir por Mutuo Acuerdo el Contrato de referencia, conforme con la Cláusula 11ª y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de la nota recibida en fecha 27 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a lo expuesto, a partir del 15 de marzo de 2018 ya no se podrán ejecutar Auditorías de Certificación, Recertificación y Seguimientos de la Norma ISO 9001/2008l, y que las dependencias afectadas para la Certificación de la Norma ISO 9001:2015 ya fueron calendarizadas a tenor de las justificaciones técnicas expuestas por el administrador del contrato, y que no son imputables al CERTIFICADOR, finalmente acordadas con el mismo.

El Contrato vigente en su Cláusula 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO *"12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, en la Carta de Invitación y el Contrato".*

...///

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE
TELEF/FAX: 440010/ 4146711
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

///...

Las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 33 TERMINACIÓN, en su sub cláusula, 33.3 Terminación por Conveniencia dice: *"b) La Contratante podrá en cualquier momento terminar total o parcialmente el Contrato por razones de conveniencia debidamente justificada, mediante notificación escrita al Proveedor. La notificación indicará que la razón de la terminación se debe a la conveniencia de la Contratante, así como el alcance de la terminación con respecto a las obligaciones del Proveedor, y la fecha en que se hace efectiva dicha terminación"*, que se ampara en el Artículo 57°, de la Ley N° 2051/03, que dice: *"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; ..."*, concordante con el Artículo 58°, que establece: *"TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto"*.

En consecuencia, esta Coordinación recomienda:

1. Disponer la terminación por muto acuerdo del Contrato MH N° 60/16 - *"En el marco de la Contratación Directa N° 20/16 - Servicios para Recertificación de Calidad bajo la Norma ISO 9001/2008 – ID N° 305.812 con la Empresa SGS Paraguay S.A."*, con base a lo dispuesto en el Art. 57° y 58° de la Ley N° 2051/03, por circunstancias técnicas imprevistas que no afectan a la institución y que no son imputables al CERTIFICADOR.
2. Suscribir el Acuerdo de Terminación correspondiente para su perfeccionamiento.

Es mi dictamen.

ECON. FRANCISCO VALIENTE
ENCARGADO DE DESPACHO
C.U.O.C.

DIRECCIÓN: ESTRELLA 345 C/ CHILE
TELEF/FAX: 440010/ 4146711
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY